

COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA TÉCNICA PARA EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN – ISAGEN S.A. E.S.P.

Comentario 1

Un gran número de empresas se crean dentro de algunos grupos económicos y principalmente en empresas de familia para cumplir algún fin específico, normalmente la obtención de beneficios tributarios. Cumplido el objetivo o por cambio normativo es posible que dichas empresas, aunque aun operando como negocio en marcha, ingresen en un estado de inoperatividad o simplemente se tenga la intención de terminarlas, reestructurarlas o fusionarlas con otras. Consideramos que deberían darse lineamientos igualmente para estas empresas en cuanto a si en dichas circunstancias se deben presentar los estados financieros sobre el principio de negocio en marcha o bajo el principio de empresas en liquidación. Particularmente, porque en muchos casos lo único que se hace es traspasar activos y pasivos a otras empresas del grupo económico.

Al respecto sugerimos indicar igualmente en estas circunstancias la aplicación del principio de base de liquidación aunque posiblemente no se tengan los mismos efectos en la medición de los activos y pasivos de una empresa en un proceso de liquidación obligatorio.

Comentario 2

En este aparte del proyecto se contempla lo siguiente:

Conclusión de la evaluación de negocio en marcha

IN15. De acuerdo con el principio de negocio en marcha y, como resultado de la evaluación antes descrita, puede considerarse que las entidades se encuentran ubicadas en alguno de los siguientes escenarios:

a. no existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar duda significativa acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

b. existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos y condiciones que pueden generar duda significativa acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la base de negocio en marcha continúa siendo apropiada.

c. la base de negocio en marcha no es apropiada debido a que la entidad no tiene alternativas reales diferentes de terminar sus operaciones o liquidarse. Es en este escenario donde se aplica este marco técnico normativo.

Se sugiere incluir un literal adicional, en línea con nuestro comentario 1, en el siguiente sentido:

d. No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar duda significativa acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la administración ha tomado la decisión de liquidar la entidad y el valor de sus activos o pasivos puede verse afectados significativamente.

Comentario 3

En cuanto al ámbito de aplicación se establece lo siguiente:

1.1. La base contable de liquidación deberá ser aplicada por las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) liquidación obligatoria; b) liquidación judicial, c) liquidación forzosa administrativa y d) liquidación voluntaria.

1.2. Una entidad también preparará sus estados financieros de acuerdo con los requerimientos de esta norma cuando su liquidación sea inminente. La liquidación de una entidad es inminente cuando ocurre alguna de las siguientes situaciones:

a. un plan de liquidación ha sido aprobado por la persona o personas con la autoridad para hacer obligatorio el plan, y es remota la probabilidad de que ocurra en el futuro alguna de las siguientes situaciones: 1) que otras partes impidan la ejecución del plan (por ejemplo, accionistas o acreedores de la entidad), y 2) que la entidad retornará a su estado de negocio en marcha.

b. un plan para liquidación es impuesto por otras circunstancias (por ejemplo quiebra involuntaria), y es remota la posibilidad de que la entidad retornará a su estado de negocio en marcha.

Las diferentes situaciones incluidas en el numeral 1.1 están muy enfocadas a figuras jurídicas. Se sugiere plantearlas de forma más genérica que permita su adaptación fácil y aplicabilidad si se presentan nuevos desarrollos jurídicos que introduzcan alguna nueva forma de liquidación. Por ejemplo, indicar que aplica en cualquier proceso liquidatorio iniciado formalmente por decisión de autoridad competente o por voluntad propia, pero con el cumplimiento de los requisitos legales.

En el numeral 1.2 se sugiere incluir un literal adicional que de cuenta de decisiones de liquidación, aunque no se cuente con un plan formal de liquidación.

Comentario 4

Sugerimos aclarar la intención y propósito del numeral siguiente:

1.3. Las Entidades con vidas estatutarias limitadas deben considerar que su liquidación es inminente solamente cuando las actividades de la administración

estén restringidas sustancialmente a realizar aquéllas actividades necesarias para llevar a cabo el plan de liquidación de la entidad. Por lo tanto, una entidad con una vida limitada estatutariamente no debe aplicar la base contable de liquidación a menos que el plan aprobado de liquidación difiera del plan que fue especificado en los documentos de constitución de la entidad. Para ello, la entidad debe considerar todos los hechos y circunstancias relevantes.

Consideramos que cuando haya un plan de liquidación independiente del origen del mismo o que difiera o no del plan inicial, la realidad económica será diferente al de un negocio en marcha y por tanto debería aplicarse la base de liquidación.

Comentario 5

Valor de liquidación de un pasivo: Es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo que una entidad espera pagar para liquidar o ser exonerado del pasivo en un proceso de liquidación

En la anterior definiciones se sugiere evaluar el término “no descontado” ya que en algunos casos el valor del pasivo debería ser el valor presente neto de una obligación “descontada” utilizando una tasa de interes de referencia. Esto podría ser requerido en obligaciones de pago futuro como por ejemplo obligaciones laborales y pensiones, entre otras.

Comentario 6

3.1. La entidad deberá reconocer todos sus activos y pasivos, incluyendo aquellos que no habían sido reconocidos al aplicar la base contable de empresa en marcha.

Aunque puede entenderse el espíritu de esta norma, se podría leer entre líneas que al utilizar la base contable de empresa en marcha pueda ser posible no incluir todos los activos y pasivos a que hubiera lugar. Bajo la base contable de empresa en marcha todo activo y todo pasivo que cumpla con los criterios de reconocimiento deberían estar contabilizados.

Tal vez una redacción diferente podría evitar la confusión. Por ejemplo, podríamos sugerir algo como “La entidad deberá reconocer activos y pasivos que no necesariamente cumplen la totalidad de los criterios de reconocimiento previstos en la base contable de empresa en marcha” y sugeriríamos quizás también en algún aparte del documento incluir algunos ejemplos de esta situación.

Comentario 7

3.2. Una entidad que utilice la base contable de liquidación deberá reconocer, en forma prospectiva desde la fecha inicial de liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios en el valor de sus activos y pasivos, bien sean de carácter monetario y no

monetario, que serán incurridos o realizados durante el proceso de liquidación de la entidad.

En este otro principio general de reconocimiento consideramos que en una empresa con base contable de liquidación el principio de conservadurismo debe ser aplicado en su máxima expresión, por lo cual no vemos completamente lógico el incluir el reconocimiento de ingresos no causados.

Comentario 8

3.7. Una entidad que use la base contable de liquidación continuará aplicando los principios de reconocimiento de los pasivos, contenidos en los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3. Los pasivos no serán remedidos para reflejar acciones anticipadas que la entidad considere podrían exonerarla de sus obligaciones.

En la medición de algunos pasivos, consideramos no siempre posible utilizar el mismo marco normativo previsto para una base de empresa en marcha ya que las bases de medición pueden cambiar cuando se piensa en su liquidación. Por ejemplo, los pasivos por pensiones de jubilación tienen un valor de liquidación normalmente superior al valor estimado de pensión que se incluye en los estados financieros ya que para los mismos debería pensarse en un esquema de normalización pensional con una entidad externa. Tratándose de obligaciones financieras podrían existir cláusulas de pago anticipado que impongan obligaciones o penalidades ante un evento de esta naturaleza. Si se tienen operaciones con instrumentos financieros su medición normal sobre la base de empresa en marcha y su base de liquidación también puede diferir. En resumen, consideramos prudente revisar este criterio para la medición de los pasivos.

Comentario 9

Reconocimiento de ingresos

3.9. Una entidad que use la base contable de liquidación deberá reconocer los ingresos estimados que espera ganar (por ejemplo, los ingresos de órdenes pendientes que la entidad espera cumplir o recibir durante la liquidación) hasta el final de su liquidación, siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

Ver comentario 7 sobre conservadurismo. Para el caso de los ingresos en una empresa en liquidación consideramos que deberían registrarse únicamente los efectivamente realizados y no los potenciales.

Comentario 10

En línea con comentarios anteriores, consideramos que existe inconsistencia entre estos dos postulados

Reconocimiento de pasivos

3.7. Una entidad que use la base contable de liquidación continuará aplicando los principios de reconocimiento de los pasivos, contenidos en los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3. Los pasivos no serán remedidos para reflejar acciones anticipadas que la entidad considere podrían exonerarla de sus obligaciones.

3.14. Una entidad que aplique la base contable de liquidación medirá sus pasivos de tal forma que reflejen el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera pagar por la liquidación de sus pasivos al llevar a cabo su plan de liquidación. La entidad deberá ajustar sus pasivos para reflejar los cambios en las presunciones que se derivan de las decisiones de la entidad al liquidar sus pasivos (por ejemplo, la fecha de los pagos).

El segundo lo vemos más ajustado a lo que debe pasar, mientras el primero no según lo expresado en nuestro comentario 8.

Adicionalmente, en el numeral 3.14 se menciona a modo de ejemplo la consideración de las fechas de pago, lo que supondría la medición de valores descontados, ratificando nuestra observación a la deficiencia de “Valor de liquidación de un pasivo”

Comentario 11

3.21. Los activos intangibles no reconocidos previamente en la contabilidad, que se consideren fuente de recursos para la entidad, tales como marcas, patentes, derechos en fideicomisos, derechos sobre bienes en arrendamientos financieros, diseños, concesiones, franquicias, ventajas comerciales, listas de clientes, cuotas de mercado, canales de distribución, etc., serán reconocidos en el estado de los activos netos en liquidación, siempre que puedan ser medidos de forma fiable, sean plenamente identificables, y existan opciones reales de venta u opciones de ser utilizados para extinguir las obligaciones.

Sugerimos revisar los ejemplos incluidos en este párrafo ya que algunos de dichos activos deberían estar ya reconocidos en los estados financieros por ejemplo, las marcas compradas, los costos de las patentes, los derechos en fideicomisos que no entenderíamos que no estuvieran reconocidos en los estados financieros al igual que los derechos sobre bienes en arrendamientos financieros.

Comentario 12

Cuando se da la reactivación de la entidad, se tiene contemplado, entre otras cosas, lo siguiente:

5.2. El ajuste neto resultante afectará la subcuenta del patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) que fue afectada originalmente cuando la entidad hizo el cambio de la base de empresa en marcha a la base contable de liquidación.

Consideramos adecuado incluir directrices adicionales sobre el proceso de transición máxime cuando el cambio se de en un período intermedio y deban presentarse por ejemplo el estado de resultados y el estado de operaciones. Se presentan los dos por el período que corresponda?, un consolidado?

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS SUGERIDAS

1. La norma propuesta requiere que una entidad prepare sus estados financieros usando la base contable de liquidación cuando su liquidación es inminente, como se define en esta norma. **¿La norma propuesta acerca de cuándo una entidad debería aplicar la base contable de liquidación es apropiada y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**

R/ En nuestro juicio es adecuada, pero complementando con el Comentario 1 a este documento

2. La norma propuesta incluye un principio para medir los activos y pasivos, ingresos, costos y gastos, de una entidad que usa la base contable de liquidación. **¿La norma propuesta sobre cómo preparar estados financieros usando la base contable de liquidación es suficiente y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**

R/ Es suficiente desde el punto de vista contable, más no operacionalmente. Esto significa que es claro que se debe cambiar la base de medición de los rubros de los estados financieros, pero para hacerlo operativo se deben aplicar técnicas de valoración que no están en la norma y que tampoco deben estarlo. Sin embargo, como ya anotamos anteriormente, se presentan algunas inconsistencias especialmente en la medición de los pasivos.

3. Esta norma es intencionalmente no prescriptiva en razón a la naturaleza especializada de la base de liquidación de los estados financieros y la impracticabilidad de suministrar guías prescriptivas para las múltiples circunstancias en que pueda aplicar. **¿La norma propuesta debería requerir revelaciones adicionales acerca de los métodos y presunciones usados para llegar a dichas mediciones? Si, no, Por qué? Explique**

R/ Consideramos que si deberían darse mayores revelaciones en función de los métodos utilizados para las mediciones máxime que en este punto, los terceros interesados en estos procesos de liquidación deben tener plena claridad de las posibilidades reales de recuperar sus acreencias.

4. La norma propuesta se espera que pueda ser aplicada por todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad y por otras entidades que sin obligación de llevarla pretendan que esta sea un medio de prueba **¿La norma propuesta podría aplicarse a las entidades que usen la base contable de liquidación que conforman los Grupos 1, 2, 3?, Si, no, Por qué? Explique**

R/ si consideramos que aplica a todas las entidades que lleven contabilidad bajo un principio de empresa en marcha y luego cambien su base a liquidación.

5. La norma propuesta se aplicaría a una entidad de vida limitada, solamente cuando las actividades significativas de la administración están restringidas a las necesarias para llevar a cabo un plan de liquidación. **¿Usted está de acuerdo con que una entidad de vida limitada debería usar la base contable de liquidación? Si, no, Por qué?**

R/ No. Una entidad de vida limitada solo debería usar una base contable de liquidación cuando esté próximo su plazo de expiración y no se piense dar continuidad a la misma. Mientras no se de este plazo, debería utilizarse una base de negocio en marcha. De hecho, muchas empresas definen en sus estatutos plazos de duración que terminan siendo ampliados sin mayores traumatismos.